

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81001-3333-002-2018-00258-00
Demandante : Ángel Eloy Ramírez Rojas y Otros
Demandado : Nación – Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Por cumplir con los requisitos de que trata el art. 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda de Reparación Directa presentada por Ángel Eloy Ramírez Rojas, Pedro José Ramírez, Yolibel Ramírez Sánchez, Javier Abelardo Ramírez Sánchez, Geidis Milady Ramírez Sánchez, Eloy Efraín Ramírez Jiménez, Carlos Ernesto Ramírez Jiménez, Oscar Daniel Ramírez Jiménez, Alba Karina Ramírez Jiménez, Pedro Ramón Ramírez Rojas, Ana Cecilia Ramírez Rojas, Mariana del Carmen Ramírez Rojas, Rafael Heriberto Ramírez Rojas y Luis Eduardo Ramírez Rojas a través de apoderado (a) judicial, en contra de Nación – Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Director ejecutivo de la administración judicial o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

CUARTO:NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

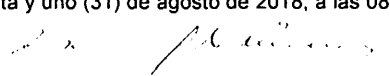
SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: Reconózcase personería para actuar como apoderado principal de la parte actora, al abogado Ramón Alirio Cárdenas Sánchez con T.P. 60.377 exp por el C.S de la J en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante a fls. 1 al 21.

OCTAVO: ORDENAR a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0104, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, treinta y uno (31) de agosto de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria